

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 370

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 78.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 95.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abasco.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Septiembre 3 de 1921.

Vista la hoja titulada, «El Diario Nacional, (Alcance)», del 26 de Agosto último, en la cual se formulan graves cargos calumniosos e injuriosos contra el Jefe del Poder Ejecutivo, y vista igualmente, otra hoja con el mismo título, publicada el dos del mes en curso, en que también se injuria a dicho alto Magistrado.

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez Sexto del Circuito para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia e injurias de que aparece haber sido víctima el Jefe del Poder Ejecutivo, doctor Belisario Porras, proferidas por medio de las hojas impresas a que se ha hecho alusión, y para que mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, exija a quienes resulten culpables, las responsabilidades consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

En el memorial que dirige a esta Secretaría en demanda de protección, la señora Agapita de Ambulo, expone lo siguiente:

Que el señor Rómulo de Alba se niega a permitirle que ella continúe cultivando un globo de terreno alegando dicho señor de Alba que esa porción se halla dentro de los terrenos de su propiedad en el Corregimiento de Pacora. Que al hacer la solicitud de adjudicación de las diez hectáreas que en tal sitio tiene cultivadas, el señor de Alba se ha presentado en oposición por la causa apuntada, y que los terrenos que ha venido ocupando con sus cultivos quedan dentro de los ejidos de la población.

Para resolver, se considera:

Que siendo de la incumbencia del Poder Judicial la oposición interpuesta por el señor de Alba, el Poder Ejecutivo representado por esta Secretaría, no puede intervenir en el particular; y

Que como la memorialista afirma que los terrenos en referencia quedan dentro de los ejidos, éstos sólo pueden ser concedidos por los Municipios cuando poseen justo título sobre ellos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manifiestarle a la señora de Ambulo que el Ejecutivo está en la actualidad imposibilitado por falta de facultad legal para acceder a su solicitud, pero que con el fin de proteger a los labriegos, se propone solicitar de la Asamblea Nacional la autorización correspondiente para expropiar las tierras de particulares que los agricultores en pequeña escala, necesitan cultivar, siempre que éstos se comprometan a pagar el precio equivalente a el de los terrenos que se expropian.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE.**

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### CIRCULAR NUMERO 46

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 46.—Panamá, Agosto 9 de 1921.

ASUNTO: Sociedades Escolares de Temperancia.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

El señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David, señor Fabio Fra. Escobedo, dirigió en meses pasados la siguiente carta Circular a los maestros de las escuelas de su jurisdicción:

«En reunión celebrada ayer con algunos miembros del personal docente de esta ciudad, con el objeto de propender a la formación de la Sociedad Escolar de Temperancia de que trata el inciso II de las disposiciones finales de la Codificación Escolar, se acordó que, además del fin primordial de abstenerse de tomar bebidas fuertes, dicha asociación debe perseguir otros fines, tales como los de prohibir a sus miembros lo siguiente:

- a) que permanezcan en la calle después de las ocho de la noche;
- b) que concurran a galeras, cantinas, bailes públicos y otros lugares de disipación;
- c) que fumen;
- d) que profieran palabras indecorosas;

e) que apedreen los árboles frutales, principalmente los de propiedad ajena.

«Como ustedes ven, no pueden ser más laudables los propósitos enunciados, y por ello he determinado comunicárselos, en la confianza de que recibirán el estímulo consiguiente y procederán a la fundación de sociedades idénticas a la que se proyecta establecer aquí.

«Una de estas sociedades puede formarse en toda escuela en donde funcione el III grado, con estos alumnos, y en las demás ustedes velarán para que los escolares observen las disposiciones aludidas.

«Es entendido que todo alumno que ingrese en la sociedad debe prestar el juramento de estilo de cumplir las obligaciones inherentes a la condición de miembro, y ustedes retirarán inmediatamente de la sociedad a cualquier niño que viole las promesas que se obligó a respetar.

«La fundación de las asociaciones en referencia brinda oportunidad para celebrar una reunión con los padres de los alumnos que van a pertenecer a la sociedad, a fin de enterarlos del objeto de ésta y de pedirles su cooperación en el sentido de que estimulen a sus hijos a ser fieles al juramento dado.

«Les suplico que me tengan al corriente de sus actividades al respecto.»

De ustedes atento servidor,

**F. E. LIBBY,**

Inspector General de Enseñanza.

#### CIRCULAR NUMERO 47.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 47.—Panamá, 9 de Agosto de 1921.

ASUNTO: La atención debida a las indicaciones de los superiores.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Les transcribo a continuación la carta Circular que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera dirigió en días pasados, a los maestros de su dependencia escolar:

«Uno de los fines primordiales de la Inspección de Instrucción Pública es el velar con celo e interés por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales. También es un primordial de la Inspección de Instrucción Pública guiar al maestro por el camino más apropiado para alcanzar la mayor eficiencia de la labor de la escuela y colaborar con él con ardor, con fe y con entusiasmo en la compleja labor educativa, risueña esperanza de la Patria. Pero es claro que nada conseguirían su buena voluntad, su entusiasmo y su interés por el progreso de la educación si ellos no encuentran eco vigoroso en el maestro. El maestro, que está directamente en contacto con el terreno donde se ha de sembrar la ricacimiente del saber, debe aunar sus capacidades, sus conocimientos y sus esfuerzos a los del inspector para que la obra emprendida resulte eficiente. Pero es el caso que esta Inspección ha observado que así como hay maestros que atienden en la medida de sus capacidades a las indicaciones de sus superiores, los hay también (y es sensible) quienes se muestran indiferentes a toda sana indicación de sus superiores hecha ya en «circularas», ya personalmente. También ha observado esta Inspección con muchísima pena, que algunos maestros no se preocupan siquiera por leer las publicaciones oficiales (GACETAS etc.) y las condenan a vivir

olvidadas en un rincón en el más completo abandono (sin abrir los rollos siquiera) implorando quizá una mirada compasiva del maestro. El maestro que tal hace está labrando su propia ruina y traicionando con su indiferencia sus propias aspiraciones y del país entero, que ha puesto en su confianza infinita. Esta Inspección considera que tal conducta indigna de un maestro y espera que tal anomalía termine.

De ustedes atento servidor,

**F. E. LIBBY,**

Inspector General de Enseñanza.

#### CIRCULAR NUMERO 48.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 48.—Panamá, 10 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Contratos.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Deseo adicionar, por este medio, las instrucciones que el Despacho a mi cargo ha impartido a ustedes con la circular número 34, de 18 de Mayo del año pasado, relacionada con la elaboración de los contratos, por trabajos.

Será absolutamente indispensable que ustedes envíen además del Contrato, las estampillas que habrá que agregar a la cuenta cuando ésta vaya a hacerse efectiva. Si en el contrato se estipula que debe hacerse algún anticipo al contratista, asimismo deben enviar las estampillas del caso para adherirlas a la cuenta respectiva.

De esta manera, las cuentas no sufrirán las demoras que a veces sufren en la actualidad, por no recibir a tiempo los timbres necesarios para que la Secretaría de Hacienda no rechace las cuentas por falta de este indispensable requisito.

Debo advertirles que si algún contrato no merece la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública, el Despacho a mi cargo les devolverá los timbres que hayan enviado.

Además, no creo superfluo recordarle que los contratos se hacen en el papel especial que la Inspección General tiene prescrito, que deben enviarse escritos a máquina, en espacio sencillo (número 1 en la máquina de escribir), y en cuatro ejemplares.

Cuando este papel les haga falta, sírvase solicitario a esta Oficina.

Tengan presente también que cuando el Gobierno deba suministrar el material para llevar a cabo algún trabajo, ustedes deberán especificar este material en el cuerpo del contrato, sin perjuicio de que en la nota remisiva de tal contrato a este Despacho, se haga alusión al material que va a necesitarse.

Atento servidor de ustedes,

**F. E. LIBBY**

Inspector General de Enseñanza.

#### CIRCULAR NUMERO 52.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 52.—Panamá, 11 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Disciplina escolar.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

A continuación les transcribo el texto de la Circular que sobre disciplina escolar, ha dirigido el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito escolar de Nombre de Dios, a los Directores y maestros de su jurisdicción escolar. Deseo así:

«La base principal de la enseñanza es, sin duda, la disciplina. Sin ella,



## CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de  $\frac{1}{2}$  pulgada más o  $\frac{1}{4}$  de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,  
Contratista.

13 vs.—4

## CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan

de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de  $\frac{1}{2}$  pulgada más o  $\frac{1}{4}$  de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,  
Contratista.

13 vs.—5

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 31 de Agosto de 1921.

Escritura número 976 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Preciado constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca y la mitad de otra ubicada en la ciudad de Colón, y el Banco le cancela hipoteca anterior.

Escritura número 977 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mario Preciado constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca y la mitad de otra, ubicada en Colón, y

el Banco le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 283 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Maduro Hermanos venden varias fincas ubicadas en Colón a Víctor Manuel Pardo por B. 15,000.00, y éste constituye a favor de ellos primera hipoteca sobre las mismas; Víctor Manuel Pardo declara deber a los señores Alberto Marichal e Ivona Vivó de Richardson, la suma de B. 9,000.00 y constituye segunda hipoteca a favor de éstos.

Escritura número 27 de 17 de Agosto actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Félix Bonilla P., un lote de terreno ubicado en el distrito mencionado.

Escritura número 29 de 24 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Juvencio Vargas García constituye hipoteca a favor de José Manuel Vargas, sobre el predio denominado "La Fragua," ubicado en el Distrito mencionado.

Escritura número 284 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Salvador Stanzola constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de un préstamo.

Escritura número 999 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada por el Juez Primero del Circuito, para establecer las medidas y los linderos de una finca de propiedad de Melchor Lasso de la Vega, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 143 de 3 de Junio de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los señores Pío Matas Yllas en su propio nombre, y Raúl Alvarez Alvarado, en representación de Alvarez & Co., celebran un contrato y forman una Sociedad.

Oficios números 761 de esta fecha, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la inscripción de la demanda propuesta por Alberto Marichal, como apoderado de Emilio e Ivona María Vivó, contra Victoria Racine, referente a tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

Oficio número 587 de 29 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Prince Mc Garrell a favor de J. E. E. Mingo en virtud de haber aquél hecho en el Tribunal el depósito de B. 200 para reemplazar la citada fianza, y al mismo tiempo ordena cancelar el embargo decretado sobre la finca dada en hipoteca.

Escritura sin número extendida el 4 de Abril de este año, ante W. W. Shaw, Notario Público de la ciudad de Chicago, Condado de Cook y Estado de Illinois, E. U. de A., por la cual la Sociedad denominada Armour y Compañía nombra su verdadero y legal representante en Panamá a O. J. Fischer.

Escritura número 131 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jacinta Vázquez de Vázquez ratifica la escritura de hipoteca número 517 que otorgó su esposo Claudio Vázquez Villarreal.

Escritura número 141 de 22 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a Victoria Dalphinus de O'Neill, dos lotes de terreno ubicados en Bocas del Toro.

Escritura número 1000, de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Villamil vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, a George Zarak, y el doctor Mariano

Gasteazoro cancela obligación hipotecaria a la Villamil.

Escritura número 1001 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor de Lora Grant Foster, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 31 de Agosto de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

## ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

## AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 5 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para

efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de pinotea para los baños;
- 3 puertas de caoba con sus marcos,
- 135 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 52 ventanas y 6 marcos.
- 3º Reparar los tinglados del patio, repuntiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.
- 4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.
- 5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.
- 6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—4.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el sellero del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANTARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Amos Bernard, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por representante a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, advirtiéndole que si venciere dicho término y no se presentare a este Despacho se le nombrará un defensor de ausente para que se siga el curso del juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 6.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la *Gaceta Oficial*. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—9

#### AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se empieza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—10.

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Doiega, al público.

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color morada sucia con una potrancia al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1606 y 1601 del Código Administrativo.

Doiega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

Oscar A. Rivera.

30 vs.—4.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ójinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H. B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13

#### AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: 7 en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—29

#### REPUBLICA DE PANAMA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparece rosilla hace diez y siete días (17) en la finca denominada "Ciénaga de Márquez", situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de "San Miguel", en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieron se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioskos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOTI.

El Secretario,

José Ángel Casís.

30 vs.—29